



C.D. N° 1012-2020

Caracas, 16 de Abril de 2020

Ciudadano:

Prof. LUIS RODOLFO BRACHO MAGDALENO

Vicerrector Académico

Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez"

Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Directivo en su Reunión N° **564** de fecha **15.04.2020**, acordó **APROBAR** a partir del **15 DE ABRIL DE 2020**, la **MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**, del cual se emite la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N° 2928

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
SIMÓN RODRÍGUEZ**

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 10 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez y en el Artículo 22 del Reglamento sobre Régimen de Estudios de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", El Consejo Directivo en su Reunión N° 564, decidió emitir la presente Resolución.

Partiendo del Plan Universidad en Casa, diseñado y aprobado por el Ejecutivo Nacional, ante la declaración de cuarentena social y total expansión del Coronavirus COVID-19, se propone la modificación de las Normas para el Trabajo Especial de Grado; tomando en cuenta lo siguiente: se plantea como modalidad para la socialización pública del Trabajo Especial de Grado (TEG) el esquema convencional presencial y mediante el uso de plataformas tecnológicas, donde el/la; los/las; participante(s) que se encuentran dentro del territorio nacional, pueden optar por cualquiera de las modalidades previo acuerdo con la Coordinación de Investigación. Se consideran plataformas tecnológicas, cualquier medio o herramienta electrónica, virtual o digital que pueda ser utilizado como medio de comunicación entre el/la; los/las; participante(s) el Tutor(a) y el equipo de facilitadores calificados a fin de que el/la; los/las; participante(s), puedan disertar de manera oral el Proyecto o Trabajo Especial de Grado y este pueda ser visto por el Tutor(a) y el equipo de facilitadores calificados para la evaluación correspondiente.

**NORMAS PARA EL
TRABAJO ESPECIAL DE GRADO (TEG)
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



- Artículo 1º** El Trabajo Especial de Grado constituye un requisito obligatorio para la obtención del título en las Licenciaturas o Ingenieras que ofrece la Universidad.
- Artículo 2º** El Trabajo Especial de Grado es el resultado de la sistematización de las partes del Proyecto de Investigación, que muestra el dominio teórico-metodológico de los conocimientos y su contextualización, así como el logro de competencias obtenidas por los y las participantes en el área; es el producto de las experiencias formativas desarrolladas en el respectivo programa de estudio, especialmente en la vinculación, a través de las Líneas de Investigación, entre los Proyectos de Investigación y la elaboración del Trabajo Especial de Grado, cuya realización puede darse mediante diversas opciones metodológicas.
- Artículo 3º** El Trabajo Especial de Grado puede ser desarrollado bajo dos modalidades: Tutorizado o no Tutorizado.
- Parágrafo Único:** Para realizar el Trabajo Especial de Grado bajo la modalidad no Tutorizado se exigirá al participante:
- a. Un índice de rendimiento académico mínimo de 4.75 puntos en las unidades curriculares que integran el eje de investigación de la carrera.
 - b. Obtener a tales fines recomendación favorable y escrita de parte del facilitador (es) del Seminario de Trabajo Especial de Grado.
- Artículo 4º** Corresponde a los y las participantes proponer ante la Coordinación de Investigación, el Tutor(a) seleccionado, o solicitar su aceptación como aspirante de acuerdo con lo pautado en el Artículo 3º de estas Normas.
- Parágrafo Único:** Si por alguna causa justificada, el /la participante tuviere que cambiar de Tutor(a), deberá notificarlo por escrito a la Coordinación de Investigación, exponiendo las razones del cambio y proponiendo un nuevo Tutor(a).
- Artículo 5º** El Trabajo Especial de Grado debe ser inédito y realizado solamente para tal fin. Serán rechazados como tales aquellos que evidencien reproducción total o parcial de otros trabajos publicados, aunque esta sea limitada, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del caso.
- Artículo 6º** El Trabajo Especial de Grado no será objeto de recuperación. En consecuencia, el fallo del equipo de facilitadores calificados tendrá carácter inapelable.
- Artículo 7º** Si se denuncia, que un Trabajo Especial de Grado contiene reproducción parcial o total de otros trabajos, se abrirá el respectivo proceso de averiguación y el veredicto aprobatorio del equipo de facilitadores calificados será suspendido hasta la correspondiente decisión por parte del Consejo Directivo de la Universidad. Ello, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del caso. Ello sin menoscabo de las responsabilidades civiles



y penales, que impliquen los diversos actores del proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado (Tutores, equipo de facilitadores calificados, Participantes, etc.), que pudiere derivarse del caso.

Artículo 8º El Trabajo Especial de Grado podrá ser realizado en forma individual o en grupo. En este último caso, se aceptará un máximo de dos (2) participantes de la misma Licenciatura o Ingeniería de diferentes Licenciaturas o Ingenierías.

Artículo 9º El/la, participante inscribirá el Trabajo Especial de Grado, en el lapso establecido para la inscripción de cursos, previa aprobación del noventa por ciento (90%) de las unidades créditos válidas para la carrera que cursa, incluyendo Proyecto I y Proyecto II.

Artículo 10º El Trabajo Especial de Grado será evaluado por un equipo de facilitadores calificados, debidamente aprobado por El Consejo de Núcleo, conformado por tres(3) miembros principales, uno de los cuales será el Tutor(a), más dos miembros suplentes.

Parágrafo Único: Para la socialización del Trabajo Especial de Grado, el/la participante deberá haber aprobado, el Servicio Comunitario, toda la carga académica de la Licenciatura o Ingeniería, faltando solo las unidades de créditos correspondientes al Trabajo Especial de Grado en caso de tenerlas.

Artículo 11º. Una vez que el/la participante haya culminado con todas las obligaciones académicas del plan de estudios de la Licenciatura o Ingeniería que cursa, tendrá un lapso de cuatro (04) periodos académicos regulares y consecutivos para cumplir con el requisito de presentación y socialización del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único: Aquellos participantes que no hayan cumplido el requisito de socialización y aprobación del Trabajo Especial de Grado, en el lapso máximo señalado en este artículo, sólo tendrán derecho a una certificación de los estudios realizados.

Artículo 12º La inscripción del Trabajo Especial de Grado tendrá validez por dos (2) períodos académicos regulares consecutivos; vencido este lapso, el/la, los/las participantes deberán renovar la inscripción en el lapso correspondiente a la inscripción de cursos.

CAPITULO II DEL PROCESO

Artículo 13º El proceso del Trabajo Especial de Grado, implica:

- Inscripción del Curso Trabajo Especial de Grado.
- Presentación por parte del/la, de las/ de los participante (s) de un Proyecto de Trabajo Especial de Grado ante la Coordinación de Investigación.



- c. Aprobación por parte de la Coordinación de Investigación, del Proyecto de Trabajo Especial de Grado presentado por el/la/las/los participante (s).
- d. Presentación y aprobación del Tutor (a) para cada Proyecto de Trabajo Especial de Grado.
- e. Entrega por parte del/la participante, ante la Coordinación de Investigación, previa autorización escrita del Tutor(a), de un (1) ejemplar digitalizado vía correo electrónico o cualquier otro recurso tecnológico disponible para tal fin.
- f. Designación y notificación del equipo de facilitadores calificados, designados para evaluar el Trabajo Especial de Grado.
- g. Análisis, por parte del equipo de facilitadores calificados, del Trabajo Especial de Grado.
- h. Autorización por parte de la Coordinación de Investigación, para socializar públicamente el Trabajo Especial de Grado, previa aprobación del equipo de facilitadores calificados (as) designados (as) para tal fin por parte del Consejo de Núcleo.
- i. La socialización del Trabajo Especial de Grado por parte de el/la, los/las participante (s), se efectuará en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, después de la fecha de la aprobación del equipo de facilitadores calificados.
- j. El resultado de la socialización del Trabajo Especial de Grado se recogerá en un Acta que firmaran los (as) integrantes del equipo de facilitadores calificados (as).
- k. Entrega, por parte del/ de la; las/ los participantes de un (1) ejemplar digitalizado, en archivo protegido, de la versión definitiva del Trabajo Especial de Grado aprobado, en el cual se habrán incorporado las observaciones señaladas por el equipo de facilitadores calificados (si las hubiere). Con autorización firmada para el uso del documento con fines educativos y de investigación. Dicha entrega será en la Coordinación de Investigación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de la fecha de socialización pública. De igual manera se debe colgar en el repositorio de la universidad identificado en la siguiente dirección electrónica: <https://unesrdsb.wixsite.com/bibliovirtual-unesr>.

CAPITULO III
DE LOS TUTORES (AS)
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS REQUISITOS

Artículo 14º

El/la, los/las participante(s) podrá contar con un Tutor(a) para la realización del Trabajo Especial de Grado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de estas Normas. Dicho Tutor(a) será seleccionado atendiendo, a uno de los siguientes criterios:



- a.** Ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez o de cualquier otra Institución de Educación Universitaria.
- b.** Ser profesional universitario con título de igual o superior nivel al que se otorga, en cuyo caso deberá darse al menos una de las siguientes condiciones:
 - b.1.** Experiencia profesional, como mínimo de cuatro (4) años comprobable a través de constancias.
 - b.2.** Experiencia en trabajos de investigación relacionados con el área específica del Trabajo Especial de Grado a autorizar.

Parágrafo Único: En cualquiera de los casos, el Tutor(a) no deberá exceder de un número de tres (3) Trabajos Especiales de Grado autorizados simultáneamente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES

Artículo 15º

Las funciones del Tutor(a) son:

- a.** Asesorar al/ a la; a los/ a las; participante(s) en la elaboración del Proyecto de Trabajo Especial de Grado.
- b.** Autorizar, por escrito, la socialización del Proyecto y del Trabajo Especial de Grado, ante la Coordinación de Investigación, indicando si se realizara la misma en modalidad presencial o mediante el uso de plataforma tecnológica.
- c.** Asesorar al participante en el proceso del desarrollo del Trabajo Especial de Grado de manera que garantice pertinencia, originalidad y ética.
- d.** Autorizar por escrito, la presentación del Trabajo Especial de Grado realizado por el/la; los/ las; participante(s) para la revisión del equipo de facilitadores calificados.
- e.** Formar parte del equipo de facilitadores calificados que evaluarán el Trabajo Especial de Grado.
- f.** Velar porque el/la; los/ las; participante(s) incorpore las observaciones, si las hubiere, formuladas por el respectivo equipo de facilitadores calificados, designados por el consejo de núcleo para la versión definitiva del Trabajo Especial de Grado.
- g.** Autorizar por escrito al/el; los/las participante(s), para la remisión de manera electrónica de la versión definitiva del Trabajo Especial de Grado, ante la Coordinación de Investigación.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE



TRABAJO ESPECIAL DE GRADO DEL NÚCLEO Y LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16º En los Núcleos existirá una Coordinación de Investigación encargada de orientar, acompañar y tramitar los procesos de investigación, la elaboración y presentación del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único: En los Núcleos y extensiones la Coordinación de Investigación se conformará por tres miembros designados por el Coordinador del Núcleo.

Artículo 17º Las funciones de la Coordinación de Investigación del Núcleo son:

- a. Considerar y aprobar la propuesta del Tutor(a) presentada por el/la, los/las participante (s).
- b. Analizar el Proyecto de Trabajo Especial de Grado presentado por el/la, los/las participante (s).
- c. Informar, por escrito, a el/la, los/las participante (s), el resultado de la revisión del Proyecto de Trabajo Especial de Grado.
- d. Informar a las instancias correspondientes de la aprobación del Proyecto de cada participante.
- e. Proponer conjuntamente con el Coordinador de Investigación del Núcleo y el Coordinador de la licenciatura o ingeniería, el equipo de facilitadores calificados para evaluar el Trabajo Especial de Grado, y tramitar su aprobación ante las unidades correspondientes.
- f. Entregar a cada integrante del equipo de facilitadores calificados, un ejemplar electrónico del Trabajo Especial de Grado.
- g. Fijar la fecha de la socialización pública, bajo la modalidad presencial o mediante el uso de plataforma tecnológica del Trabajo Especial de Grado, una vez recibida de la instancia correspondiente la información de aprobación del equipo de facilitadores calificados, por parte del Consejo De Núcleo.
- h. Notificar la fecha del acto de socialización pública a el/la, los/las participante (s) y al equipo de facilitadores calificados evaluador, con diez (10) días de antelación cuando menos.
- i. Publicar, a través de los órganos (virtuales y convencionales), sobre la fecha y hora de la socialización pública de cada Trabajo Especial de Grado.
- j. Llevar un registro, por Licenciatura o Ingeniería, de los Proyectos consignados.
- k. Coordinar el registro ante la Coordinación de Investigación y la Unidad de Control de Estudio del núcleo la firma electrónica del equipo calificado que evaluara el trabajo especial de grado.



- I. Deliberar previamente a la fecha indicada para la socialización pública con el equipo de facilitadores calificados y el/la; los/las participante(s) los criterios que regirán la evaluación del trabajo especial de grado, siendo estos los siguientes: trabajo escrito: presentación formal del trabajo especial de grado, uso de las técnicas bibliográficas y documentales, dominio del tema, coherencia de la metodología empleada, pertinencia y utilidad de los resultados logrados con la investigación. Socialización pública: exposición del trabajo especial de grado de acuerdo a la modalidad establecida, área y alcance de la investigación, relevancia de los aportes a la licenciatura o a la ingeniería, uso adecuado de las tics (apoyo digital para la socialización, elaboración de material electrónico de apoyo, manejo de proyectores de imágenes entre otro, consistencia de los resultados, claridad y coherencia de las respuestas.
- m. Asistir puntualmente a la socialización pública de la cual haya sido previamente calificado.
- n. Coordinar la deliberación del equipo de facilitadores calificados a fin de acordar la evaluación del trabajo especial de grado de acuerdo al reglamento de evaluación de UNESR.
- o. Levantar y firmar (según la modalidad) el acta de evaluación del trabajo especial de grado.
- p. Informar al/a la; a los/ a las; participante(s) del resultado de la evaluación por parte del equipo de facilitadores calificados sobre el trabajo especial de grado.

Parágrafo Primero: En los casos de trabajos especiales de grado realizados en pareja se levantará un acta de evaluación para cada uno de los/las participante(s).

- q. Entregar debidamente firmada el acta de evaluación física o digital, según sea la modalidad de socialización del trabajo especial de grado ante la coordinación de investigación, a fin de ser remitida vía electrónica a el/la, los/las; participante(s), al equipo de facilitadores calificados y a la unidad de control de estudio del Núcleo.

LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18º.

Las líneas de investigación estarán orientadas por los objetivos estratégicos de formación de la Universidad y constituyen unidades de organización, planificación y desarrollo de investigación vinculada con la actividad investigativa de facilitadores y participantes de la UNESR. Se definen como espacios para la articulación de líneas de investigación en torno a amplios ejes temáticos, propiciando espacios de reflexión y debate que promueven la integración y continuidad de los esfuerzos individuales y colectivos comprometidos con la construcción de conocimientos de amplia pertinencia institucional, teórica y social. Las actividades de los programas de investigación deben posibilitar un trabajo en red, que permita la vinculación entre investigadores y propicie la producción individual y colectiva de conocimientos.

- a) Proponer ante la Coordinación del Programa de Investigación en el cual se adscribe la Línea de Investigación, la publicación de los resultados de



investigación de los facilitadores y los participantes que se hayan destacado en sus investigaciones.

- b) Otras que se deriven del presente Reglamento o que, dentro de su ámbito, le sean encomendadas por la Coordinación de Investigación, la Comisión de Investigación o la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, la Dirección del Núcleo, la Dirección de Interacción Comunitaria.

Artículo 19º. La Coordinación de Investigación tendrá la responsabilidad de coordinar las líneas de investigación que servirán de sustento a los Trabajos Especiales de Grado, en el área correspondiente, que se ofrezcan en el Núcleo.

Artículo 20º. Las Coordinaciones de Investigación serán las instancias operativas garantes de la realización de los proyectos de investigación, Trabajos Especiales de Grados, así como del desarrollo de los cursos obligatorios del componente de investigación (Proyecto I, Proyecto II, Seminario de Trabajo Especial de Grado) de los respectivos planes de estudio.

Artículo 21º. Las líneas de investigación, podrán adscribir proyectos de investigación de profesores de pregrado, postgrado y de la comunidad universitaria, y de participantes de ambos niveles de estudios en los proyectos de investigación para desarrollar Trabajos Especiales de Grado.

Artículo 22º. Las líneas de investigación responderán al criterio de pertinencia académica y social, podrán considerar las áreas de conocimiento de los proyectos de Interacción Comunitaria para favorecer la prosecución de los/las participantes en áreas sociales de interés y para la culminación exitosa de sus estudios.

CAPITULO V

DEL EQUIPO DE FACILITADORES CALIFICADOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONDICIONES

Artículo 23º El equipo de facilitadores calificados estará integrado por el Tutor(a), dos integrantes principales más dos suplentes que deberán ser escogidos entre el personal docente de esta universidad, presentados por la coordinación de investigación ante el consejo de núcleo para su respectiva aprobación.

Artículo 24º Para la modalidad no Tutorizada, el equipo de facilitadores no calificados, estará constituido por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes; que deberán ser escogidos entre el personal docente de esta universidad, presentados por la coordinación de investigación ante el consejo de núcleo para su respectiva aprobación.

Artículo 25º Los miembros del equipo de facilitadores calificados deberán poseer título de educación universitaria de igual o superior nivel al que se otorga.

Artículo 26º Los integrantes del equipo de facilitadores calificados podrán inhibirse o ser rehusados ante la Coordinación de Investigación, dentro de quince (15) días continuos siguientes a la recepción de la comunicación de su designación por



cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

Parágrafo Primero: La decisión sobre la recusación o inhibición será competencia del Vicerrectorado Académico, oída la opinión del Consejo Consultivo del Núcleo y, según sea el caso, se dará respuesta en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 27º

Las atribuciones del equipo de facilitadores calificados son:

- a. Evaluar el Trabajo Especial de Grado en forma integral, considerando tanto el dominio teórico metodológico como la presentación formal del mismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la fecha de recepción del mismo.

Parágrafo Primero: En caso de que el Trabajo Especial de Grado requiera reajuste o reformulación parcial, el equipo de facilitadores calificados deberá informar por escrito y razonadamente a la Coordinación, la decisión acerca de la socialización Pública del Trabajo.

- b. Asistir puntualmente al acto de socialización pública, del cual haya sido previamente notificado.
- c. Constituirse formalmente en la fecha y hora convocada para el acto de socialización pública y elegir entre los miembros del equipo de facilitadores calificados al Presidente y al Secretario del mismo.
- d. Deliberar para el otorgamiento del veredicto sobre el Trabajo Especial de Grado presentado a su consideración.
- e. Levantar y firmar el Acta de Evaluación del Trabajo Especial de Grado.
- f. Informar al participante(s) del veredicto del equipo de facilitadores calificados sobre el Trabajo Especial de Grado.
- g. Entregar los tres (3) ejemplares del Acta de Evaluación del Trabajo Especial de Grado, debidamente firmada por cada uno de los miembros, en la Coordinación de Investigación del Núcleo.

Parágrafo Segundo: El veredicto se ajustará al Instructivo de Evaluación, en correspondencia con la escala de calificación vigente en la Universidad.

Parágrafo Tercero: El veredicto del equipo de facilitadores calificados será emitido preferiblemente por



unanimidad. Si alguno de los miembros docentes de la mayoría, salvaría, razonadamente su voto, y deberá firmar el Acta de Evaluación correspondiente junto con los otros miembros del equipo de facilitadores calificados. Estos a su vez deberán firmar el Acta que contenga el voto salvado del miembro disidente.

Artículo 28º

Lo no previsto en estas Normas, será resuelto por el Consejo Directivo, oída la opinión de la Comisión Académica.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, en Caracas a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

Dr. RAFAEL ENRIQUE RAMOS OLIVEROS
RECTOR

Refrendado

Dr. MARCOS ALIRIO MEDINA
SECRETARIO

RESOLUCIÓN N° 2928

Sin otro particular, se despide de usted.

Atentamente,

Dr. Marcos Alirio Medina Silva
Secretario
Designado Según Gaceta Oficial 41.494 de fecha 02 de Octubre de 2018

C.c: Rectorado
Decanato Educación Avanzada
Núcleos

MAMS/no